

RECOMENDACIÓN No. 60/2017

Síntesis: Mujer extranjera de 31 años de edad, refiere haber sido sometida a actos de tortura, entre ellos violación, por Agentes Ministeriales en Ciudad Juárez, Chih., y con imputaciones de Delitos Contra la Salud puesta a disposición de la P.G.R.

Analizando los hechos y todas y cada una de las diligencias que integran el expediente, este Organismo consideró existen elementos suficientes para acreditar Violación al Derecho a la Integridad Personal con Actos de Tortura.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted **MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se radique, integre y resuelva procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se agreguen a la carpeta de investigación número "C", se impongan las sanciones que correspondan, enviando a este organismo pruebas de su cumplimiento.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que se analice y determine la efectiva reparación integral del daño ocasionado en perjuicio de "A" tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución.

TERCERA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Juez de Control.

Oficio No. JLAG 394/2017
Expediente No. YA 181/2016

RECOMENDACION No. 60/2017

Visitadora Ponente: Lic. Yuliana Sarahi Acosta Ortega
Chihuahua, Chih., a 13 diciembre de 2017

MTRO. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente radicado bajo el número YA 181/2016, del índice de la oficina de Chihuahua, iniciado con motivo de la queja presentada por "A"¹, por actos y omisiones que pueden ser violatorios de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS:

1.- El día 26 de mayo del 2016, el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, elaboró acta circunstancia en la cual hizo constar que entabló entrevista con la interna "A", quien en vía de queja manifestó lo siguiente:

"...me constituí en el edificio que ocupa el Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número 1, ubicado en el kilómetro 7.5 del Periférico Lombardo Toledano, eh poblado de San Guillermo, Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, específicamente en el área de ingresos, donde me entrevisté con la interna, "A" de treinta años de edad, originario de Trujillo, Perú, de nacionalidad Española, con domicilio en "B", quien manifestó: Que el día veintisiete de abril del dos mil dieciséis como a las nueve de la mañana me encontraba caminando la avenida municipio libre de Ciudad Juárez, cuando se para una camioneta de color guinda se bajaron dos personas me preguntaron que traes en tu bolso y dámelo, le di mi bolso y el otro compañero me dijo cómo te llamas le dije mi nombre y el otro oficial le dijo "pareja

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

trae Soda", yo le digo no traigo soda ni jugos, me agarró fuerte del cuello y me dijo no te hagas pendeja y me subió a la camioneta y me llevaron a un lugar que no conozco un lote baldío me bajaron y me llevaron a la parte trasera de la camioneta me dijo para quien trabajas yo le dije yo vendo ropa en el Viaducto vendo ropa de segunda y nueva, le dije no trabajo para nadie no sé de qué me hablan, me volvieron a subir a la camioneta y me llevaron a un edificio nos quedamos en el estacionamiento y uno de ellos me dijo si no pones a la persona con quien trabajas te va a cargar la chingada, después me sacaron del estacionamiento me pusieron una capucha en la cabeza y me golpeaban en las costillas con armas y me preguntaban dinos para quien trabajas y la otra persona me seguía golpeando en las costillas con el arma yo les decía no me peguen y ellos se reían y me pegaban con los puños en la cabeza y me decían si no hablas te va a ir peor, después me llevaron a un lugar cerrado un cuarto me quitaron la capucha y me dijeron ponte de rodillas y una mujer oficial me golpeó con una botella en la cara me preguntaba para quien trabajas, para donde llevas la droga me decían tú eres de Perú tienes que andar trabajando aquí vendiendo droga, me daban cachetadas yo les decía están equivocados después uno de ellos me empujó y me caí pecho al piso y les dijo salgase todos de aquí, yo seguía tirada en el piso esposada y él se quitó el pantalón y me quitó la ropa interior y abusó de mí me decía a si vas a ser más mujer, ya que él tenía mi celular y estaba viendo mis fotos de mi pareja que es una mujer, después se salió y entró otra persona y me dijo esto te va a gustar más y abusó de mí analmente después me vistió y volvieron a entrar todos los demás, la mujer dijo tráeme la chicharra y vamos a matarla a la verga, la tiramos y ya no la van a encontrar tenemos muchas allá, yo les dije no me maten me pusieron la capucha y me dijeron dónde vives les di mi dirección de mi casa llegamos a donde vivo rompieron los candados y abrieron la casa me volvieron a tapar la cabeza y entraron a la casa y sacaron muchas cosa de mi casa, de ahí me llevaron a la fiscalía me llevaron a una oficina y ahí me dejaron parada frente a la pared me dijeron quiero que me digas la verdad y uno de ellos me dijo si tú dices todo lo que pasó llegando al penal te van a matar, después me llevaron a la PGR me llevaron al médico y me llevaron con el fiscal de PGR y él me dijo que si me habían golpeado, que tenía que decir todo lo que me hicieron, no declaré nada por miedo y de ahí me sacaron y me trasladaron al Cereso femenil número uno de Chihuahua donde he permanecido hasta la fecha..." [sic].

2.- En fecha 24 de junio del 2016, se envió oficio número 107/2016 al licenciado Fausto Tagle Lachica, entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitando los informes de ley. De igual manera, se envió oficio número YA 110/2016, a la licenciada Zulema Sandoval Chacón, Directora del Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número uno.

Con fecha 15 y 17 de agosto de 2016, se notificó recordatorio de la solicitud de informes a las autoridades mencionadas en el párrafo anterior.

El día 25 de agosto de 2016, se recibe en este organismo, oficio número FEAVOD/CEDH/1748/2016, firmado por el licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas, informando lo siguiente: "...esta *Fiscalía Especializada* se encuentra en espera de la información para proceder al análisis y elaboración del proyecto de

respuesta... [sic]. Anexando la autoridad a este oficio, los requerimientos de informes enviados a los entonces titulares de Director General de la Policía Estatal Única; y Fiscal Especializado de Atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razón de Género.

El día 03 de octubre de 2016, se notificó al entonces Fiscal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, un segundo recordatorio de la solicitud de informes. En el mismo sentido, el día 13 de octubre de 2016, se notificó recordatorio a la licenciada Zulema Sandoval Chacón, Directora del Centro de Reinserción Social número uno Femenil.

El día 18 de octubre de 2016, se recibe en este organismo oficio número FEAVOD/CEDH/1523/2016, firmado por la licenciada Blanca Vianney Bustillos González, en ese momento Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, proporcionando la siguiente información:

“Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención a los oficios 107/2016, AM 182/2016, AM 183/2016, YA 261/2016 y los oficios YA 110/2016 y AM 183/2016, éstos últimos en vía de colaboración con el Centro de Reinserción Social Femenil No. 1 a través de los cuales comunica la apertura del expediente YA-181/2016, derivado de la queja interpuesta por “A”, por considerar vulnerados sus derechos humanos.

(...)

ANTECEDENTES.

- 1. En fecha 20 de junio del 2016, se recibió por parte de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, oficio FEOPYMJ/DJYN/1465/2016, mediante el cual remite a su vez oficio YA 110/2016, solicitando a esta Fiscalía Especializada que en vía de colaboración se de contestación a diversa petición de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el expediente YA 181/2016, remitiendo así mismo la documentación requerida.*
- 2. Oficio de fecha 24 de junio del 2016, mediante el cual se solicita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, proporcione a esta Fiscalía Especializada el escrito de queja YA 181/2016.*
- 3. Acta circunstanciada de fecha 26 de mayo del 2016, mediante la cual “A” hace del conocimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que sus derechos humanos fueron violentados.*
- 4. Se recibe oficio de requerimiento de informe de ley, signado por la Visitadora General, de fecha 24 de junio del 2016.*
- 5. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1508/2016, de fecha 29 de junio del 2016, dirigido al C. Fiscal Especializado en investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.*
- 6. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1509/2016, de fecha de recibido 29 de junio del año 2016, dirigido al Director General de la Policía Estatal Única, solicitando información respecto al escrito de queja.*

7. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1510/2016, de fecha de recibido 29 de junio del año 2016, dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género, solicitando información respecto al escrito de queja.
8. En fecha 1 de julio del 2016, se recibe oficio 2935/2016, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, mediante el cual remite oficio dando contestación a la petición realizada.
9. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1532/2016, de fecha de recibido 9 de agosto del año 2016, dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género, solicitando información respecto al escrito de queja.
10. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1533/2016, de fecha de recibido 9 de agosto del año 2016, dirigido al Director General de la Policía Estatal Única, solicitando información respecto al escrito de queja.
11. Se recibe oficio recordatorio No. AM- 182/2016 de requerimiento información dirigido al Fiscal Especializado en Investigación y persecución del Delito zona Centro, signado por el Visitador General del Órgano Derecho humanista, de fecha 15 de agosto del 2016.
12. Se recibe oficio No. AM-183/2016 de requerimiento de informe de ley, signado por el Visitador General, de fecha 15 de agosto del 2016.
13. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1749/2016, de fecha de recibido 22 de agosto del año 2016, dirigido al Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género, solicitando información respecto al escrito de queja.
14. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1750/2016, de fecha de recibido 26 de agosto del año 2016, dirigido al Director General de la Policía Estatal Única, solicitando información respecto al escrito de queja.
15. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1751/2016, de fecha de recibido 25 de agosto del año 2016, dirigido al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito, zona Centro, solicitando información respecto al escrito de queja.
16. Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1748/2016, recibido en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha 25 de agosto del 2016, mediante el cual se solicita se conceda prórroga para rendir el informe de ley respectivo, en virtud de estar en espera de recibir la información necesaria para atender su solicitud adecuadamente.
17. Oficio 5452-FEIPD-ZC/ 2016 mediante el cual la Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito zona Centro, remite copia certificada y ficha informativa de la Carpeta de Investigación "D"
18. En fecha 2 de septiembre del 2016, se recibió por parte de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, oficio FEOPYMJ/DJYN/3037/2016, mediante el cual remite a su vez oficio AM-181/2016, solicitando a esta Fiscalía Especializada que en vía de colaboración en vía de recordatorio se de contestación a diversa petición de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el expediente YA 181/2016.
19. En fecha 7 de septiembre del 2016 se recibe oficio FEM-ZN/633/2016 mediante el cual el Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género, remite ficha informativa y copia de la carpeta de investigación "C"
20. En fecha 20 de septiembre del 2016, se giró oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1976/2016, dirigido al Fiscal Especializado en Investigación y

Persecución del Delito zona Norte, mediante el cual se solicita se informe las razones que motivaron que “A” fuera ingresada al Cereso Estatal Femenil No. 1.

21. En fecha 20 de septiembre del 2016, se giró oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1977/2016, dirigido a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitando se conceda prórroga para rendir el informe de ley respectivo, en virtud de estar en espera de recibir la información necesaria para atender su solicitud adecuadamente.

22. Se recibe oficio recordatorio No. YA 261/2016 de requerimiento de informe de ley, firmado por la Visitadora General, de fecha 29 de septiembre del 2016.

II. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.

Del contenido se desprende que los hechos motivo de la queja, refieren las supuestas violaciones a derechos humanos consistentes en: detención ilegal, imputar indebidamente hechos, tortura y violación, conductas que se le atribuyen a Agentes de la Policía Ministerial investigadora.

En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

III. ACTUACIÓN OFICIAL.

De acuerdo con información recibida de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, se informa respecto a las actuaciones contenidas en la Carpeta de Investigación “C” le comunico lo siguiente:

23. La presente carpeta de investigación se inició por el delito de violación con penalidad agravada en la cual aparece como víctima “A”, y en ficha informativa se informa que la indagatoria inició debido a la vista que el Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales dio al Coordinador de la Unidad contra la Integridad Física de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito zona Centro.

24. Se cuenta con solicitud realizada por la Agente del Ministerio Público a la Directora del Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 1 con el objetivo de permitir el acceso a dicho Centro a efecto de tomar la denuncia a la víctima.

25. Se recaba examen médico realizado a la víctima en fecha 23 de mayo del 2016.

26. Posteriormente él Fiscal Especializado Investigación y Persecución del Delito zona Centro, declina la presente indagatoria por haber sucedido los hechos en Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo asignada la presente indagatoria a la Fiscal Especializado Investigación y Persecución del Delito zona Norte, quien a su vez declinó la presente indagatoria al Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por razón de Género.

27. Se cuenta con parte informativo realizado por Agentes de la Policía Estatal Única división Investigación, así como con examen médico realizado a la víctima en fecha 27 de abril del 2016, obran en la indagatoria solicitud de información a la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales así como al Delegado Federal del estado de Chihuahua INAM.

28. Por lo que la presente carpeta de investigación se encuentra en la etapa de investigación inicial.

De acuerdo con información recibida de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delito Zona Centro, se informa respecto a las actuaciones contenidas en la Carpeta de Investigación No. "D" le comunico lo siguiente:

29. La presente carpeta de investigación se inició con motivo de la vista realizada por la Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por hechos constitutivo del delito de tortura, apareciendo como víctima "A", dando inicio a las siguientes indagatorias:

30. Oficio de investigación dirigido al Comandante "A" adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia, solicitando se realicen las investigaciones necesarias para llevar a cabo la adecuada integración de la indagatoria de mérito, entre ellas entrevista a la víctima, siguiendo los lineamientos del Protocolo de Estambul.

31. Por lo que la presente carpeta de investigación se encuentra en la etapa de investigación inicial.

En lo que respecta a la información relacionada con las circunstancias de la detención de "A", le comunico lo siguiente:

32. Mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1976/2016, se solicitó a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, zona Norte, remita información sobre las razones que motivaron que la ahora quejosa, ingresara al Centro de Reinserción Social Femenil No. 1 en fecha 29 de abril del 2016, sin embargo aún nos encontramos en espera de recibir dicha información a efecto de estar en aptitud de rendir el informe correspondiente.

33. Sin embargo en relación a los hechos narrados en el escrito de queja, contamos con información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de la cual se desprende que en fecha 29 de abril del 2016 se solicitó el internamiento al Centro de Reinserción Social Femenil de la imputada "A" por delitos contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio en su variante de venta de clorhidrato de cocaína y fue puesta a disposición del Juez de Control del centro de Justicia Penal Federal en Chihuahua.

34. Así mismo se informa que la ahora quejosa aparece como imputada dentro de la Causa Penal "E" por delito contra la salud.

IV PREMISAS NORMATIVAS.

Del marco normativo aplicable en el presente caso, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:

Es de observar los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías y casos de detención.

El artículo 118 de la Constitución Política del estado de Chihuahua determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los

asuntos que a aquella y a su titular, en su caso, atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

En los artículos 106 y 109 del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento de suceder los hechos, se determinan las funciones del Ministerio Público, su modo de desarrollarlas y un deber específico de objetividad y de absoluta lealtad hacia el imputado y su defensor, el ofendido y los demás intervinientes en el proceso. En el artículo 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículos 243 de la Ley Estatal de Salud y 479 de la Ley General de Salud, en relación con las facultades de las Autoridades de conocer y resolver los delitos contra la salud.

Artículo 193 y demás relativos del Código Penal Federal, conteniendo el capítulo de Delitos contra la Salud.

V. ANEXOS.

Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente Información:

7. Copia de Informe de integridad física, practicado a la "A" en fecha 27 de abril del 2016.

8. Copia de orden de internamiento y ficha de media filiación.

9. Certificado médico de ingreso al centro de Reinserción Social Estatal Femenil No.1.

10. Copia de oficio 5288/FEIPD-ZC-CR/2016, mediante el cual se da seguimiento a la vista realizada por la Visitadora del Órgano Derecho humanista.

11. Copia de oficio de investigación por hechos constitutivos del delito de tortura.

12. Copia de expediente clínico de "A"

VI. CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delito, zona Centro y Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género, así como Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

Se observa que las manifestaciones de la persona quejosa corresponden las supuestas violaciones consistentes en: Detención ilegal, imputar indebidamente hechos y tortura y violación, conductas que se le atribuyen a Agentes de la Policía Ministerial investigadora. Sin embargo de lo narrado en numerales precedentes, se establece que:

13. En cuanto a la manifestación de la quejosa relativa a que Agentes Policiacos se la llevaron detenida ilegalmente e imputaron hechos, es necesario señalar que esta Fiscalía Especializada se encuentra en espera de recibir información necesaria y suficiente por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y persecución del Delito zona Norte, en relación con las circunstancias de la detención de "A".

14. Sin embargo de lo expuesto con antelación se desprende que la ahora quejosa ingresó al centro de Reinserción Social estatal Femenil No. 1 por delitos contra la salud en su modalidad de posesión para fines de venta de clorhidrato de cocaína, proceso penal que se le sigue dentro de la Causa Penal "E", la cual se encuentra bajo la vigilancia de la Autoridad Jurisdiccional.

15. En cuanto las manifestaciones de la quejosa en el sentido de haber sido víctima de tortura y violación, se informa que se iniciaron las carpetas de investigación correspondientes por ambos ilícitos en la Unidad de Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia y la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual, respectivamente, las cuales se encuentran actualmente en etapa de investigación.

16. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del capítulo V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual menciona que los expedientes de queja que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por diversas causas, siendo una de ellas la señalada en la fracción VII, la misma versa respecto a la conclusión por haberse solucionado la queja mediante la conciliación, o bien durante el trámite respectivo; ordenando el diverso numeral 77, que los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la firma del acuerdo correspondiente del Visitador que hubiere conocido de los mismos. En los acuerdos se establecerán con toda claridad las causas de conclusión de los expedientes, así como sus fundamentos legales.

17. Ahora bien, por lo que respecta a los expedientes de queja iniciados por supuesta Tortura, Abuso de Autoridad o Uso Ilegal de la Fuerza Pública, en los cuales ya se dio inicio a la investigación correspondiente por parte del Agente del Ministerio Público, y se hizo del conocimiento (mediante el informe correspondiente) del Visitador que tramita la misma, se solicita, en base a los numerales previamente referidos, sea ordenado el archivo de la referida queja, por haberse dado solución a la misma durante el trámite..." [sic].

II.- EVIDENCIAS:

3.- Acta circunstanciada elaborada el día 26 de mayo de 2016, por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador de esta Comisión, con la cual dio inicio la presente queja, la cual quedó debidamente transcrita en el punto uno de la presente resolución (fojas 1 a la 4).

4.- Oficio No. 107/2016 de fecha 30 de mayo del 2016, firmado por la licenciada Yuliana Sarahi Acosta Ortega, Visitadora Ponente, el cual fue dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito por medio del cual se le solicita informe en relación a la queja que nos ocupa (fojas 5 y 6).

5.- Oficio No. YA 110/2016 de fecha 02 de junio del 2016, firmado por la Visitadora Ponente, dirigido a la licenciada Zulema Sandoval Chacón Directora del Cereso Femenil Uno el cual fue recibido el día 8 de junio del 2016 en el cual se le solicita se remita copia certificada del Expediente Clínico a nombre de la quejosa y Certificado Médico de ingreso al Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número Uno (foja 7).

6.- Oficio No. YA 111/2016 fechado el día 02 de junio del 2016, firmado por la licenciada Yuliana Sarahi Acosta Ortega, Visitadora Ponente, dirigido a la licenciada Patricia Hernández Granillo Coordinadora de Servicios del Centro Tanatológico de Chihuahua A.C. solicitando sus servicios profesionales en vía de colaboración para realizarle valoración psicológica a la impetrante (foja 8 y 9).

7.- Oficio No. YA 116/16 de fecha 8 de junio del 2016, firmado por la Visitadora Ponente, el cual fue dirigido al licenciado Sergio Almaraz Ortiz, Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito, Zona centro, en el cual se da vista para investigación (fojas 10 y 11).

8.- Acta Circunstanciada, elaborada el día 8 de junio del 2016, por la licenciada Yuliana Sarahi Acosta Ortega, Visitadora General, haciendo constar que en compañía de la licenciada en Psicología Patricia M. Hernández Granillo, se constituyeron en el Centro de Reinserción Social Femenil número Uno, con objeto de llevar a cabo un análisis psicológico a "A", procediendo a entablar dialogo con la Directora de dicho centro a fin de que proporcione el expediente clínico de la impetrante, cuyos documentos se nos fueron negados en razón a que la doctora no se encuentra presente, sin embargo se pone a la vista varios documentos, entre estos el certificado médico de ingreso, mismo que se describirá en la etapa de consideraciones (foja 12 a 16).

9.- Oficio FEAVOD-UDH/CEDH/1453/2015 [sic], firmado por el licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas, el cual fue recibido en este organismo el día 24 de junio del 2016 (fojas 17 y 18).

10.- Oficio No. 631/CJ/16 fechado el día 13 de junio de 2016, signado por el licenciado Héctor Halim Tanus Higuera Coordinador Regional de la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con asunto de notificación de remisión, el cual fue recibido en este organismo el día 21 de junio 2016 (foja 19). Anexando el siguiente documento:

10.1- Oficio No. CHI/2NS-057/2016 fechado el día 06 de mayo del 2016, signado por el Lic. José Francisco Hinojos Delgado Defensor Público Federal adscrito al Centro de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua dirigido al licenciado Héctor Halim Tanús Higuera, Coordinador de la Oficina Foránea en Ciudad Juárez en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (foja 20).

11.- Oficio No. 5288/FEIPD-ZC-CR/2016 fechado el día 10 de junio del 2016 signado por la MDP. Adriana Rodríguez Lucero Agente del Ministerio Público Adscrita a la

Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro el cual dirigió al licenciado Irving Anchondo Valdez Coordinador de la Unidad Especializada en Delitos contra el Servicio Público y el adecuado Desarrollo de la Justicia contra la Paz, Seguridad de las Personas y la Fe Pública (foja 21).

12.- Oficio de fecha del 24 de junio del 2016 signado por la licenciada Patricia M. Hernández Granillo Psicóloga dirigido a la licenciada Yuliana Sarahi Acosta Ortega visitadora Ponente, en el cual anexa el reporte de resultados sobre la valoración psicológica correspondiente a la queja interpuesta por “A” (fojas 22 a 26).

13.- Evaluación Médica realizada a la impetrante el día 07 de julio de 2016, por la doctora María Socorro Reveles Castillo, Doctora Adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (fojas 27 a 31).

14.- Oficio No. AM-181/2016, firmado por el licenciado Ángel Manuel Mendoza, en su carácter de Visitador General de este organismo, que consiste en un recordatorio con fecha del 12 de agosto del 2016 dirigido a la licenciada Zulema Sandoval Chacón en el cual se le solicita de nueva cuenta en vía de colaboración copia certificada del expediente clínico y certificado médico de ingreso de “A” (foja 32 y 33).

15.- Oficio No. AM-183/2016, firmado por el licenciado Ángel Manuel Mendoza, en su carácter de Visitador General de este organismo dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de fecha del 12 de agosto del 2016 en el cual consta recordatorio para que rinda los informes solicitados conforme a la queja interpuesta por “A” (foja 34).

16.- Oficio No. AM-182/2016 fechado el día 12 de agosto del 2016 el cual es dirigido al licenciado Sergio Almaraz Ortiz, entonces Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro en el cual se le envía un recordatorio para que informe el resultado de la investigación que le fue solicitada en torno a los hechos a que se refiere la quejosa “A” (foja 35).

17.- Oficio No. 5431/FEIPD-ZC-CR/2016 recibido el día 17 de agosto del 2016, signado por la MDP. Adriana Rodríguez Lucero, en su carácter de Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro dirigido al licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas, entonces Coordinador de la Unidad de (foja 36).

18.- Oficio No. FEAVOD/UDH/CEDH/1748/2016 recibido el día 25 de agosto del 2016, signado por el licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas entonces Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. Anexando oficios enviados tanto al entonces Director de la Policía Estatal Única y al Fiscal Especializado en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género (fojas 37 a 41).

19.- Oficio No. YA 261/2016 con fecha 29 de septiembre del 2016, signado por la Visitadora Ponente, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, entonces

Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, haciendo segundo recordatorio para que rinda los informes conforme a la queja interpuesta por "A" (fojas 42 y 43).

20.- Oficio AM-260/2016 fechado el día 03 de octubre del 2016, firmado por el licenciado Ángel Manuel Mendoza, Visitador de este organismo, dirigido al licenciado Sergio Almaraz Ortiz, en ese momento Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro que consiste en un recordatorio para que rinda lo solicitado ya con anterioridad conforme al expediente de "A" (foja 44).

21.- Oficio No. AM-266/2016 con fecha 03 de octubre del 2016, firmado por el licenciado Ángel Manuel Mendoza, Visitador de este organismo, dirigido a la licenciada Zulema Sandoval Chacón, entonces Directora del Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número Uno, haciendo segundo recordatorio para que rinda la información ya solicitada con anterioridad correspondiente a la queja interpuesta por "A" (foja 45).

22.- El día 18 de octubre de 2016, se recibe oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1523/2016, signado por la licenciada Blanca Vianney Bustillos González, en ese momento Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado, en respuesta a la solicitud de informes solicitada por este órgano Derecho Humanista, información que quedó debidamente transcrita en el punto dos de la presente resolución (fojas 46 a 53). Anexando las siguientes copias simples:

22.1- Informe de integridad física de "A" (foja 54).

22.2- Orden de internamiento de "A" al Centro de Reinserción Social Estatal número Uno Femenil (foja 55)

22.3- Certificado médico de ingresos (foja 56)

22.4- Oficio enviado al Coordinador de la Unidad Especializada en Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia Contra la Paz, Seguridad de las Personas y la Fe Pública (foja 57 y 58).

22.5- Expediente jurídico administrativo de "A", del Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número Uno (fojas 59 a 74).

23.- El día 23 de enero de 2017, en este organismo se recibe oficio FEAVOD/UDH//CEDH/2697/2016, firmado por la licenciada Blanca Vianney Bustillos González, entonces Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, con información complementaria al informe enviado con número de oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1523/2016 (fojas 77 a 79). Anexando las siguientes copias simples:

23.1- Oficios con los cuales "A" es puesta a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación (fojas 80 a 87).

III.- CONSIDERACIONES:

24.- Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

25.- Según lo indica el artículo 42 de la Ley que regula a este organismo, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

26.- De lo descrito en el acta circunstanciada con la cual dio inicio a la queja que aquí se resuelve, así como la entrevista sostenida con “A”, constancias que quedaron debidamente transcritas en el punto uno de la presente resolución, y que aquí damos por reproducido en obviedad de repeticiones innecesarias, la impetrante hacen consistir su inconformidad, que el día 27 de abril de 2016, al ser detenida se atentó contra la integridad física y psicológica, para que se responsabilizara de la comisión del delito de posesión de droga con fines de venta, hechos violatorios a derechos humanos imputables a elementos de la Policía Estatal Única División Investigación.

27.- De la respuesta de la autoridad, misma que fue transcrita en el punto dos de la presente resolución, se confirma el hecho de que elementos de la Policía Estatal Única División Investigación, realizaron la detención de “A”, por la probable comisión del delito contra la salud. De tal suerte, que se procede al análisis de los hechos materia de la queja y si los mismo quedaron acreditados, y determinar si los actos atribuidos a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, causaron perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de “A”.

28.- Dentro de las evidencias recabados durante la investigación de la queja en estudio, tenemos acta circunstanciada, elaborada el día 8 de junio del 2016, por la licenciada Yuliana Sarahi Acosta Ortega, Visitadora General, haciendo constar que en compañía de la licenciada en Psicología Patricia M. Hernández Granillo, se constituyeron en el Centro de Reinserción Social Femenil número Uno, con objeto de llevar a cabo un análisis psicológico a “A”, procediendo a entablar dialogo con la Directora de dicho centro a fin de que proporcione el expediente clínico de la impetrante, cuyos documentos nos fueron negados en razón a que la doctora no se encuentra presente, sin embargo se pone a la vista varios documentos, entre estos el certificado médico de ingreso, del cual se precisa la siguiente información: *“...tranquila, consiente, cooperadora, refiere haber sido golpeada por policía*

ministerial, presenta dolor en hemicara izquierda, así como dolor en ambas parrillas costales, en cara anterior y posterior aproximadamente de la quinta costilla hacia abajo. Estas lesiones son evidencia de equimosis pero si dolor al tacto, presenta gran equimosis por patada en la vulva perime, hasta el ano.- INGRESO 29 DE ABRIL 2016.- El día 6/05 "A" confiesa que fue violada por elementos de la policía ministerial, fue penetrada por vagina y ano en dos ocasiones. Especuloscopia no evidencia de desgarros vaginales ni de vulva.- Abundante moco del cuello uterino. Ano sin desgarros, pero hiperemico, tacto anal muy doloroso.- Diagnostico: Vulvovaginitis.- Dolor anal post penetración.- Plan de tratamiento: Metronidazol 1 c/12 horas por cinco días; Tramadol 1 c/8 horas por tres días; Laboratorio Hiv, VDRL, P. Hepatitis. B.H.C.- Certificación el 10 de mayo del 2016, en donde se manifiesta recuperación satisfactoria, en cuanto a la infección vaginal casi remisión total, se inicia tratamiento con cenocidos, para disminuir el esfuerzo rectal y se dan 3 días más de analgésicos opiáceos.- Certificado del 6 de mayo del año 2016- Informa a la doctora Ma. Isabel Vega Sasián que efectivamente fue agredida sexualmente durante la tortura a la que fue sometida, durante su detención lo había negado por temor a represalias.- Durante su exploración encontramos en el área genital lo siguiente; Sin evidencia de desgarros en vulva o introito vaginal, ni en las paredes vaginales, tampoco en el área anal, sin embargo abundante leucorrea proveniente del cuello de la matriz, así como tacto anal extremadamente doloroso.- Diagnostico: infección vaginal.- Dolor anal secundario a penetración.- Se maneja con antibióticos nuevamente, así como analgésicos opiáceos para el dolor, se solicitan exámenes de laboratorio (BHC, Hiv, VDRL, Perfil de Hepatitis). Seguirán su evolución".- Siendo todo lo que se hizo constar (foja 12 a 16).

29.- En el mismo sentido, se recabó valoración Psicológica realizada por la Lic. Patricia Hernández Granillo Coordinadora de Servicios del Centro Tanatológico de Chihuahua A.C quien en vía de colaboración apoyó a este Organismo Derecho Humanista a realizar dicha valoración, precisa lo siguiente:

"...Resultados Encontrados:

En base a la solicitud de una valoración psicológica que se requirió por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a "A", para determinar si hay síntomas de afectación psicológica derivado de un evento traumático, se expresa continuación los resultados encontrados:

Se puede observar durante la valoración que la entrevistada presenta una apariencia acorde a su edad cronológica, de complexión delgada y estatura regular, con adecuadas condiciones de aseo y persona en relación al lugar en que se encuentra. Manifestando un aparente juicio de realidad, en el lenguaje se puede percibir una dislalia al pronunciar el fonema "S", sin embargo es normal en forma y contenido y congruente con el estado de ánimo, encontrándose orientado en las esferas de espacio, tiempo y persona presentando alteraciones sólo memoria diferida, no así en otros procesos de la cognición.

Se manejó con un estado de ánimo fluctuante ya que en momentos fue tranquilo, pero al comenzar a narrar los hechos se mostró inquieta, con episodios de llanto contenido y manifiesto, acompañados de temblores de manos y manifestaciones

verbales de rabia y coraje, lo cual es congruente con el lenguaje corporal. Se presentó consiente con una actitud libremente elegida y cooperadora a la situación de entrevista y aplicación de la prueba.

La entrevistada refiere sentirse sucia, enojada, impotente por no haber podido hacer nada para defenderse y que le cambió la vida, está constantemente triste, enojada, impotente, con miedo a los hombres y a que algo como esto le pueda pasar a su hija. Menciona que durante las noches ha tenido pesadillas, las cuales van relacionadas con lo que le sucedió.

En cuanto a la revisión de las escalas aplicadas, se encontró que la entrevistada presenta síntomas de estrés relacionado con un evento traumático con una gravedad moderada a marcada y con una frecuencia de 2-6 veces por semana. El nivel de ansiedad así como de los síntomas de depresión es severo.

En relación a la revisión de los criterios que manifiesta el DSM-V relacionadas con el trastorno de estrés postraumático se encontró que existe concordancia con las manifestaciones que la entrevistada presenta y lo que se menciona en los apartados B, C, D y F referidos principalmente a la reexperimentación persistente del acontecimiento, la evitación persistente de estímulos asociados al evento, síntomas persistentes de aumento de la actividad mismo que provocan un malestar psicológico significativo y deterioro social.

Conclusiones y Recomendaciones:

Después del análisis e integración del proceso de entrevista con las pruebas psicométricas aplicadas, se puede concluir que "A" de 30 años de edad, muestra signos que son acordes a los que se experimenta luego de un evento de estrés extremo; dichos síntomas han deteriorado la calidad de vida, ya que ha afectado varias áreas de la persona como la fisiológica, psicológica-emocional y social" [sic] (fojas 23 a 26).

30.- En estas condiciones el día 26 de mayo de 2016, la doctora María del Socorro Reveles Castillo, Medica Adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, valoró médicamente a "A", de la cual se describe solo los puntos 6.5 y 6.7 del examen físico y punto 1 y 2 de conclusiones y recomendaciones desprende la siguiente información:

6.5 Tórax, espalda y abdomen: Se observa venda cubriendo la región costal, la cual se retira y se observa equimosis verdosa en vías de resolución, de 2 x0.5 cm. en región lateral derecha de tórax.

6.7 Miembros Pélvicos: Se observan equimosis verdosa muy tenue en cara interna de muslo izquierdo, cara de la región inguinal.

Conclusiones y recomendaciones:

"1.- Las lesiones que refiere haber presentado posterior a la detención (punto 5 de este informe son compatibles con la narración que hace de los golpes y malos tratos sufridos.

2.- *Las lesiones esquemáticas que presenta en tórax y muslo derecho son de origen traumático y concuerdan con el tiempo de evolución que refiere...* [sic] (fojas 27 a 30).

31.- La información antes relatada, contradice totalmente al informe de Integridad Física del día 27 de abril de 2016, elaborado por el doctor José Francisco Lucio Mendoza, Médico Legista de la Fiscaliza General del Estado en Ciudad Juárez del cual se desprende que en la exploración física realizada a “A” no se observó lesiones aparentes (foja 54).

32.- Ahora bien, del Certificado médico de ingresos que le fue practicado a “A”, el día de su internamiento, siendo este el 29 de abril de 2016, se desprende la siguiente información: *“...CERESO femenino Estatal No. 1, en Aquiles Serdán Chihuahua y siendo las 18:00 horas del día 29 de abril de 2016, se procedió a revisar al interno (a) “A”, de 30 años de edad, misma que se encuentra en el módulo ING. A la cual se le realizó una revisión médica encontrando lo siguiente: tranquila, consciente cooperadora, refiere haber sido golpeada por policías ministerial, presenta dolor en hemicara izquierda, así como dolor en ambas parrillas costales en cara anterior y posterior aprox. De la quinta costilla hacia abajo. Estas lesiones sin evidencias de equimosis, pero si dolor al tacto. Presenta gran equimosis por patada en la vulva, periné, hasta el ano...”* [sic] (foja 56).

33.- En este mismo orden de ideas, se recabó copia simple del expediente clínico de “A”, sobre la asistencia médica recibida en el Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número Uno, precisamente en la atención brindada el día 06 de mayo de 2016, quedó asentado en la nota de evolución del paciente, la siguiente información: *“...”A” me confiesa que fue violada x elementos de la policía ministerial...”* [sic] (foja 64).

34.- De lo anterior, se puede inferir válidamente que las lesiones descritas en el párrafo que antecede, le fueron causadas a “A” mientras estaba bajo la custodia de personal de la Fiscalía General del Estado, siendo ésta la responsable de su integridad física desde el momento en que fue detenida. Además, los datos que presentaba “A”, concuerdan con los actos de violencia física que dice haber sufrido y puede resultar una consecuencia de los mismos, los cuales imputa de manera directa a elementos de la Fiscalía.

35.- Ahora bien, la violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, y con esta perspectiva es que se analizan los hechos narrados por “A” y atendiendo a la naturaleza del delito en comento, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, y limita la existencia de pruebas o evidencias, sin embargo, atendiendo a las valoraciones Médico-Psicologías, asimismo la información contenida en el expediente clínico de “A”, en las cuales quedó precisado por “A” la forma coincidente de cómo fue víctima de la agresión sexual, asimismo identifica a sus agresores como servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.

36.- De manera tal, que al quedar determinado el daño causado a “A” es preciso mencionar que de la evidencias recabadas, y al no tener evidencia en contrario, existe un alto grado de posibilidades para determinar que la afectación de la víctima, es producto de violencia sexual como un medio empleado para la consumación de tal transgresión, por lo tanto, este Organismo considera necesario, que la autoridad a quien se dirija la presente resolución, dentro de la investigación que al respecto inicie, deberá tomar en cuenta los hechos de violencia sexual que refirió “A” haber sufrido, como medio utilizado por los servidores públicos involucrados, lo anterior encuentra respaldo en la siguiente tesis: *“VIOLACIÓN SEXUAL. CASO EN QUE SE SUBSUME EN UN ACTO DE TORTURA. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la violación sexual se subsume en un acto tortura cuando el maltrato reúne los siguientes elementos: (I) es intencional; (II) causa severos sufrimientos físicos o mentales; y (III) se comete con determinado fin o propósito. Al respecto, debe señalarse que, por lo que hace a los severos sufrimientos ejecutados intencionalmente, la violación sexual constituye una experiencia sumamente traumática que tiene graves consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. Por tanto, se colige que el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación sexual, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas, pues es claro que las víctimas de tales actos también experimentan severos daños y secuelas tanto psicológicas, como sociales. Finalmente, por lo que hace al tercero de los requisitos, se desprende que la violación sexual, al igual que la tortura, tienen como objetivos, entre otros, intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. En el entendido de que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales, toda vez que los elementos objetivos y subjetivos que califican un acto de tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde se realiza sino, como se ha precisado, a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a su finalidad”².*

37.- Bajo esa tendencia, administrando lógicamente y jurídicamente los indicios anteriormente señalados, existen elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable, que “A” fue víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes, por parte de agentes de la Policía Estatal Única División Investigación, de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, dejando huellas de dicha afectación física y emocional detalladas en las periciales, con la intención de obtener algún tipo de información o lograr la autoincriminación de los detenidos, con lo cual se engendra en la Fiscalía General del Estado, el imperativo de radicar, integrar y resolver un proceso dilucidatorio de responsabilidad para los elementos que hayan tenido algún tipo de intervención en los hechos señalados.

38.- Respecto a las omisiones por parte del personal médico del Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número Uno, el artículo 3 de la Convención

² Tesis Aislada, P. XXIV/2015, en materia Constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 239.

Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura aporta luz, aunado a lo establecido por la Recomendación del Comité contra la Tortura de la ONU en informe tras la revisión de los exámenes quinto y sexto combinados del Estado mexicano (2012) (CAT/C/MEX/5-6) en donde se incluye una modalidad equiparada de tortura. A su vez, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua en sus numerales 7 y 9, hablan del papel que tienen los servidores públicos cuando tengan conocimiento de actos de tortura, en el mismo sentido que el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Recomendación General Número 10 señala: *“Al respecto es posible observar que, si bien es cierto, los servidores públicos vinculados a instancias de seguridad pública son los mayormente señalados como responsables de haber cometido actos de tortura, también otros servidores públicos de diversa índole suelen participar o coparticipar en ésta, como es el caso de los peritos médicos, cuando expiden dictámenes e incurren en graves omisiones, al abstenerse de describir el estado que presenta el quejoso como consecuencia de los sufrimientos físicos o psicológicos de que fue objeto, con lo cual no sólo participan pasivamente en el evento, sino que también violentan el Protocolo de Estambul, en la parte relativa al capítulo segundo, titulado “Códigos éticos pertinentes”, que al abordar la ética en la atención de la salud contempla el deber fundamental de actuación siempre de conformidad a los intereses del paciente, por lo que la evaluación de la salud de un detenido con el fin de facilitar su castigo, torturar o encubrir, es contrario a la ética profesional...”* [sic].

39.- La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, vigente al momento en que sucedieron los hechos, define la tortura en su artículo 3: *“Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, con el fin de: I. Obtener del torturado o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; III. Coaccionarla física, mental o moralmente, para que realice o deje de realizar una conducta determinada; IV. Obtener placer para sí o para algún tercero, o V. Por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación. La incomunicación entendida como la privación, por más tiempo del racionalmente necesario, del derecho de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención, prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia, será considerada como tortura...”* [sic].

40.- En el ámbito nacional la autoridad ha violentado los artículos 1, 14, 16, 19 en su último párrafo, 21, 22 y 29 de la Constitución Política Mexicana; 3 y 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua; 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y se ha actuado contra lo preceptuado por la 40 Recomendación General Número 10 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por la Suprema Corte de

Justicia de la Nación en su Tesis: "TORTURA. OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA PREVENIR SU PRÁCTICA"³.

41.- Los lineamientos internacionales violentados por los actos de la autoridad se encuentran contenidos en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8; así como en los artículos 1 y 2 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en sus numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8; artículo 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

42.- El artículo 29, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que bajo ninguna circunstancia se puede afectar la integridad personal, ni ser objeto de tortura.

43.- Como se puede advertir de la normatividad antes analizada la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. Violar los Derechos Humanos infringiendo la ley con el fin de intentar alcanzar su cumplimiento, no constituye una actividad policial efectiva, al contrario, cuando la policía (en este caso la Policía Única División Investigación adscrita a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua) transgrede la ley para pretender su cumplimiento, no está reduciendo, sino incrementando la criminalidad.

44.- A la luz de la normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la autoridad, de indagar sobre los hechos de tortura que refirió "A" haber sufrido como ha quedado precisados en párrafos anteriores, y en cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º Constitucional, que establece los deberes jurídicos de sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

45.- En ese tenor este Organismo, determina que obran en el sumario, elementos de convicción suficientes para evidenciar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, ejercieron una actividad administrativa irregular que se traducen en violación a derechos humanos y que por lo tanto le corresponde a dicha dependencia el resarcimiento de la reparación del daño a favor de "A" conforme a lo establecido en los artículos 1º, párrafo I y III y 113, segundo párrafo de nuestra Constitución General; 178 de la Constitución del Estado de Chihuahua; 1, 2, 13 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua; 1, párrafo tercero y cuarto, 2, 7, fracciones I, II, 12, 26, 65 inciso C y 69, fracción III de la Ley

³ Tesis Aislada, 1a. CXCII/2009 en materia penal, emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, página 416.

⁴ Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue, en su origen, un texto de carácter programático sin vinculación jurídica para los Estados Partes, el hecho de que los miembros de la comunidad internacional en su conjunto la suscribieran y su sitio como fundamento del derecho internacional de los derechos humanos le han dado carácter de norma vinculante por la vía de la costumbre, con los mismos efectos de un tratado internacional

General de Víctimas, la Fiscalía General del Estado, tiene el deber ineludible de proceder a la efectiva restitución de los derechos fundamentales referidos por el quejoso, para la reparación integral de "A", a consecuencia de una actividad administrativa irregular, por los hechos sobre los cuales se inconformó.

46.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos de la presente resolución.

47.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de "A" específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura. En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV. – R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA.- A usted **MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se radique, integre y resuelva procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se agreguen a la carpeta de investigación número "C", se impongan las sanciones que correspondan, enviando a este organismo pruebas de su cumplimiento.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que se analice y determine la efectiva reparación integral del daño ocasionado en perjuicio de "A" tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución.

TERCERA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Juez de Control.

La presente recomendación de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración sobre una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por

parte de la dependencia, competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejosa para su conocimiento.
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.